

MINISTERIO DE TRABAJO

RESOLUCION de la Subsecretaría por la que se dispone el reintegro al servicio activo de doña Eloisa San Martín Arellano Auxiliar de segunda clase del Cuerpo Auxiliar del Departamento

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por doña Eloisa San Martín Arellano, Auxiliar de segunda clase del Cuerpo Auxiliar de este Departamento, en la que solicita su vuelta al servicio activo desde la situación de excedencia voluntaria en que se encuentra.

Vista la propuesta formulada por la Sección de Personal y Oficialía Mayor.

Esta Subsecretaría, en uso de las facultades que le confiere la Orden de la Presidencia del Gobierno de 5 de octubre de 1957, dada para la aplicación de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, ha acordado lo siguiente:

Primer. — El reintegro al servicio activo de doña Eloisa San Martín Arellano Auxiliar de segunda clase del Cuerpo Auxiliar

del Departamento, toda vez que han sido cumplidos los requisitos exigidos por la Ley de 15 de julio de 1954 y existir vacantes en la referida categoría y clase.

Segundo. — Los efectos administrativos de este reintegro serán del día 29 de los Corrientes, siendo la efectividad económica de la fecha en que la interesada se posesione de su cargo en la Dependencia a la que sea adscrita.

Tercero. — Teniendo en cuenta que doña Eloisa San Martín Arellano tiene prestados tres años cinco meses y veintiocho días de servicios en su categoría y clase, deberá ser colocada en el Escalafón inmediatamente detrás de don Manuel Iñízquez Domínguez y delante de don Francisco Serra Hernández que en el día de la fecha cuentan respectivamente con tres años diez meses y veintinueve días y dos años tres meses y seis días.

Lo que comunico a V. I para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I muchos años.

Madrid, 29 de diciembre de 1961. — El Subsecretario, Cristóbal Graciá

Ilmo. Sr. Oficial Mayor de este Departamento.

OPOSICIONES Y CONCURSOS

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 10 de enero de 1962 por la que se convoca el primer curso para el ingreso en la categoría de funcionario directivo del Ministerio de Trabajo.

Ilmos. Sres.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo quinto del Decreto 2243/1961, de 9 de noviembre, y a propuesta del Ministerio de Trabajo se convoca un curso para acceso a la categoría especial de funcionario directivo del Ministerio de Trabajo con arreglo a las siguientes bases:

1.^a Podrán tomar parte en el curso los funcionarios del Ministerio de Trabajo en servicio activo destinados en servicios provinciales o centrales que estén en posesión de los siguientes requisitos:

- a) Pertenecer a los Cuerpos Técnicos del Ministerio de Trabajo relacionados en el artículo primero del Decreto de 9 de noviembre de 1961 que regula la categoría especial de funcionarios directivos.
- b) Estar en posesión de título facultativo.
- c) Carecer de nota desfavorable en el expediente personal.
- d) Haber prestado como mínimo, cinco años de servicios activos en las funciones propias del Cuerpo a que pertenezca.

2.^a Los funcionarios destinados en servicios provinciales que asistan al curso estarán adscritos, mientras dure aquél, a los servicios centrales en comisión de servicio, sin derecho al percibo de dietas y conservando siempre su destino provincial, sin perjuicio de las sustituciones reglamentarias y temporales que correspondan en cada caso.

3.^a Los funcionarios que deseen tomar parte en el curso lo solicitarán mediante instancia dirigida al Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Trabajo, presentada en el plazo de treinta días naturales, a partir de la fecha de publicación de esta convocatoria, al Jefe de la unidad administrativa donde presten sus servicios.

Los solicitantes deberán unir a la instancia una declaración adjustada al modelo que se inserta a continuación.

Las instancias y sus correspondientes declaraciones serán cursadas por los Jefes de las respectivas unidades administrativas, en el plazo de cuarenta y ocho horas, al Ilmo. Sr. Subsecretario de Trabajo.

4.^a La selección de los aspirantes la realizará un Tribunal calificador constituido conforme al artículo sexto del Decreto de 9 de noviembre de 1961 en la forma siguiente:

Presidente, el Subsecretario del Ministerio de Trabajo; Vicepresidente, el Secretario general Técnico y un Director general del Departamento; Vocales: el Oficial Mayor del Ministerio, el Director del Centro de Formación y Perfeccionamiento de Funcionarios, un Catedrático de la Universidad de Madrid, que a su vez lo sea de la Escuela Social de Madrid; un funcio-

nario directivo del Ministerio de Trabajo de cada uno de los Cuerpos Técnicos del mismo designados por la Presidencia del Gobierno, a propuesta del Ministro de Trabajo y el Jefe de personal del Departamento, que actuará como Secretario. El Presidente podrá delegar en cualquiera de los Vicepresidentes, y los miembros del Tribunal que lo sean por razón del cargo ostentado en el Ministerio, en funcionarios de su dependencia que tengan la condición de directivos.

El Tribunal podrá acordar que todos o alguno de los solicitantes se somitan previamente a una prueba de aptitud, a fin de ser seleccionados.

Contra el acuerdo de selección adoptado por el Tribunal no cabrá recurso alguno.

5.^a La propuesta del Tribunal no podrá contener un número superior a veinte funcionarios seleccionados, distribuidos necesariamente de la siguiente forma, según los Cuerpos de origen:

	Plazas
Cuerpo Técnico-Administrativo	12
Cuerpo Nacional de Inspección de Trabajo	6
Cuerpo de Inspección Técnica de Previsión Social	1
Cuerpo de Delegados de Trabajo, a extinguir	1

Si a juicio del Tribunal no concurran solicitantes con méritos suficientes para completar las plazas convocadas y distribuidas en la forma anteriormente dispuesta, no se incrementará el cupo de cada Cuerpo con las atribuidas a otros, sino que se dejarán sin cubrir las plazas no previstas por la indicada causa, las cuales se acumularán a ulteriores convocatorias.

6.^a El curso dará comienzo durante el mes de marzo de 1962 y deberá estar concluido el 15 de julio del mismo año realizándose en la forma y con el contenido establecido en los artículos sexto y séptimo del Decreto de 9 de noviembre de 1961.

7.^a Concluido el curso, se concederá a los aspirantes un plazo no superior a tres meses para la presentación del trabajo monográfico a que se refiere el apartado e) del artículo séptimo del Decreto de 9 de noviembre de 1961.

8.^a Expirado el plazo de presentación de los trabajos monográficos y a la vista de los datos e informes sobre la actuación en el curso de cada uno de los aspirantes, el Tribunal realizará la calificación final a cuyo efecto si lo estima pertinente, podrá realizar una entrevista con los participantes en el curso.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 10 de enero de 1962.

CARRERO

Ilmos. Sres. Subsecretario del Ministerio de Trabajo y Director del Centro de Formación y Perfeccionamiento de Funcionarios.